



CLUB DE LEONES SAN PEDRO DE LA PAZ

PONENCIA DEL CLUB DE LEONES SAN PEDRO DE LA PAZ PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO “HIJO ILUSTRE DEL LEONISMO CHILENO”

Vistos:

Las facultades que confieren a los Clubes los artículos 57 y 58 de los Estatutos del Distrito Múltiple

T, y el reglamento de ponencias incorporado en el mismo documento, el reglamento para la designación del reconocimiento “Hijo Ilustre del Leonismo Chileno”, aprobado en la XXXIV Convención Nacional efectuada en Santiago en mayo de 1984.

El reglamento para la misma designación aprobado en la LXIV Convención Nacional efectuada en Puerto Varas en mayo de 2014.

La modificación del texto correspondiente al inciso letra e) del artículo 3 del reglamento arriba indicado, aprobado en la LXVI Convención Nacional efectuada en Santiago en mayo de 2016.

El acuerdo del Club de Leones San Pedro de la Paz, alcanzado en sesión plenaria de fecha 00 de Diciembre de 2016 y aprobado por la mayoría de los socios.

Considerando:

Que el reglamento para la designación del reconocimiento “Hijo Ilustre del Leonismo Chileno”, aprobado en la LXIV Convención Nacional y su posterior modificación deja fuera de posibilidad a muchos Leones reconocidos por su espíritu humanista - solidario y entrega a la causa del leonismo,

Que el reglamento establece como requisito previo que el socio candidato al título mencionado debe estar en posesión del reconocimiento “León Distinguido del Distrito”,

Que las cifras del número de socios de los distritos T-1, T-2, T-3 y T4 a Octubre de 2017 indican que solo un 33,7% de los clubes distrito múltiple alcanza a cumplir el requisito de un mínimo de 20 socios y es esta cantidad de Clubes los que podrían proponer candidatos al reconocimiento señalado precedentemente, dejando el reglamento aprobado en mayo 2013, a dos tercios de los socios leones sin opción momentánea,

Que, el detalle es el siguiente:

el Distrito T-1 tendría un 43,6% de Clubes con la matrícula exigida en el reglamento cumplida,
el Distrito T-2 tendría un 10,6% de Clubes con la matrícula exigida en el reglamento cumplida,
el Distrito T-3 tendría un 30,8% de Clubes con la matrícula exigida en el reglamento cumplida y,
el Distrito T-4 tendría un 51% de Clubes con la matrícula exigida en el reglamento cumplida.

Que dicho cuerpo reglamentario deja en un nivel inferior a socios de clubes de leones con los requisitos objetivos debidamente cumplidos, sin embargo, están imposibilitados de acceder a este reconocimiento

Que, la exigencia de los estatutos internacionales para entregar distinciones establece como únicos requisitos el estar en pleno goce de sus derechos, como socio y como club,

Que se han recogido algunos de los incisos establecidos del reglamento aprobado y se han incorporado otros al objeto de encontrar el consenso necesario para un nuevo reglamento más inclusivo, como debe ser natural a estas organizaciones de voluntariado humanitario.



CLUB DE LEONES SAN PEDRO DE LA PAZ

Por lo anterior, el Club de Leones San Pedro de la Paz tiene a bien proponer a los delegados de la Convención Distrital y por este intermedio a la Convención Nacional la Ponencia que más abajo se transcribe.

REGLAMENTO DISTINCION "HIJO ILUSTRE DEL LEONISMO CHILENO".

Artículo 1° El reconocimiento "HIJO ILUSTRE DEL LEONISMO CHILENO", es de carácter honorífico con el que se distingue en vida a un socio león, por haberse destacado a nivel nacional y/o internacional en el desempeño notable de sus actividades de servicio leonístico, sean ellas voluntarias o encomendadas, haciéndose digno de respeto, admiración y gratitud a nivel nacional, enalteciendo de esta forma el leonismo chileno.

Artículo 2° Los requisitos para ser postulado a esta distinción son:

- a. Habérsele otorgado con anterioridad la distinción "LEON DISTINGUIDO DEL DISTRITO".
- b. Tener a lo menos 10 años de pertenencia en algún club de leones.
- c. Haber fungido por a lo menos tres períodos completos como integrante de la Junta Directiva de un Club.
- d. Haber fungido por a lo menos tres períodos completos como integrante del gabinete de la gobernación.

Artículo 3°. El club patrocinador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en pleno goce de sus derechos, a más tardar en la fecha que haga la presentación del postulado a la respectiva Gobernación de Distrito.
- b. En la fecha en que entrega la postulación de alguno de sus socios a la distinción indicada, deberá tener registrada en la Asociación Internacional una matrícula de al menos 14 socios así también como los informes mensuales de movimiento de socios y de actividades.
- c. Efectuar una votación, secreta o económica, en una reunión ordinaria o extraordinaria, con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios, para elegir a algún socio del Club para la distinción ya señalada. Dicha postulación deberá obtener una votación favorable de al menos dos tercios de los socios asistentes.
- d. El Club patrocinador deberá suministrar la información suficiente que acredite los actos o servicios prestados al leonismo nacional y/o internacional que justifiquen el otorgamiento de la distinción.

Reuniendo el o los postulados los requisitos establecidos en el artículo precedente, el Club que postula al candidato deberá remitir e ingresar a la secretaria de la Gobernación Distrital respectiva todos los antecedentes de respaldo antes de 90 días de la fecha de inicio de la Convención Distrital. Los documentos recibidos después de la citada fecha deberán ser devueltos al Club petionario.



CLUB DE LEONES SAN PEDRO DE LA PAZ

Artículo 4° El secretario de Gobernación y el Gobernador certificarán la fecha de la recepción de los antecedentes y revisarán la documentación de respaldo, para ello tendrán un plazo de cinco días desde la fecha de su recepción, si encuentran observaciones deberán consultarlas de inmediato con el Club patrocinador, disponiendo este último de cinco días para responder las dudas, e informar a la Gobernación Distrital.

Si las observaciones o dudas no son aclaradas o respaldadas por el Club patrocinador, la Gobernación pondrá término al proceso de postulación, devolviendo los documentos al respectivo club, sin perjuicio que este pueda renovar la petición en el siguiente año leonístico.

Artículo 5° Si el postulado y el Club reúnen la totalidad de los requisitos reglamentarios, el Gobernador procederá a efectuar lo siguiente:

- a. Comunicará por el medio más expedito al club patrocinador que la gobernación distrital ha iniciado el proceso de postulación.
- b. Informará en la reunión más próxima al Gabinete Distrital para toma de conocimiento del mismo.
- c. Posterior a la reunión aludida, la postulación se comunicará a todos los Clubes del Distrito con treinta días de anticipación a la realización de la Convención Distrital, como también al Comité Ejecutivo de la misma, para que sea incorporada en la relación de actividades y tratada en la asamblea general de la convención.
- d. A más tardar dentro de los cinco días siguientes de la fecha de la reunión de Gabinete, el secretario del mismo deberá enviar todos los antecedentes del postulado o postulados al Consejo de Gobernadores.

Artículo 6.- Recibida la documentación del o los postulados por el Consejo de Gobernadores, este último, en el plazo más breve posible, deberá enviar la documentación referida a todos distritos con el propósito que sea sometida a la consideración y votación secreta en sus respectivas convenciones distritales.

De ser aprobada la postulación por la unanimidad de los Subdistritos, en las citadas Convenciones, el Consejo de Gobernadores solicitará la ratificación y designación de "HIJO ILUSTRE DEL LEONISMO CHILENO", a la asamblea plenaria de la Convención Nacional más próxima.

Los Subdistritos que efectúen sus convenciones distritales el día antes de la Convención Nacional deberán inmediatamente al término de estas entregar al Consejo de Gobernadores, toda la información y documentación.

Artículo 7° Constituirá antecedente favorable muy calificado para ser postulado a esta alta distinción, además de reunir las condiciones o requisitos especiales exigidos, el haber desempeñado por un período completo los cargos de Presidente Internacional, Director Internacional, Presidente del Consejo de Gobernadores, Gobernador de Distrito.

Artículo 8° La distinción consistirá en una medalla circular de 55 mm de diámetro, de material metálico con recubrimiento dorado la que llevara estampado "Hijo Ilustre del Leonismo Chileno", el nombre del titular de la distinción y la fecha en que se le concedió. Junto con la citada medalla se les entregara un galvano en el que se contemplara idéntica



CLUB DE LEONES SAN PEDRO DE LA PAZ

información de la medalla, como también los nombres del Presidente del Consejo de Gobernadores y del Gobernador del Distrito al cual pertenece el León favorecido.

Artículo 9° La entrega la realizará y fundamentará el Presidente del Consejo en la cena de gala de la Convención Nacional. En caso de inasistencia del león destacado con este reconocimiento, el mismo será entregado por el Gobernador del Distrito en la ceremonia de relevancia más próxima al otorgamiento de esta distinción.

Artículo 10° El Consejo de Gobernadores deberá para mantener un stock de 5 medallas y galvanos, elementos que serán entregado e incorporado en las actas de entrega del mando del Consejo. El valor será de cargo del ítem administración del Consejo de Gobernadores.

Artículo 11.- De ser aprobada la ponencia por los delegados de la Convención Distrital, se deberá enviar dentro de los plazos establecidos en el reglamento de ponencias, al Consejo de Gobernadores a objeto sea incorporada en la tabla y tratada en la Convención Nacional más próxima.

Artículo 12.- Aprobada la presente ponencia, dicho reglamento comenzara a regir a partir del 01 de Julio de 2018.


Aland Farah Pérez
Secretario CL San Pedro de La Paz




Carlos Roa Pacheco
Presidente CL San Pedro de La Paz